



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)¹

REFERENCIA No. 110014003049 2024 00446 00

El demandante con la presentación de la demanda aportó un memorial en el cual manifestó que no cuenta con los ingresos suficientes para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de su familia, motivo por el cual solicitó el amparo de pobreza [fl.19 archivo001 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante señor Omar de Jesús Miranda Ríos, con fundamento en lo señalado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

En atención a que el demandante es representado por abogado titulado quien informó representarlo por “*cuota litis*”, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, de manera que no se le designará apoderado.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033336c3fbf326224ec87ad8b24df699b8b86db8939f996af6b58204d780d3f**
Documento generado en 19/03/2025 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado n.º 33 del 20 de marzo de 2025.